

# EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS: ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL\*

Estefanía Pineda Ramos  
Universidad de La Laguna

## RESUMEN

Este artículo tiene por objeto y se basa en el estudio del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con el objetivo principal de realizar una comparativa entre los últimos periodos en los que se ha aplicado, con el fin de comprobar su evolución e identificar las áreas que se han visto más afectadas. Es por ello que se han analizado los últimos tres periodos en los que se han llevado a cabo modificaciones de relevancia en la Ley principal que regula el REF. También se ha revisado la situación económica del archipiélago canario, para conocer de primera mano cuáles son las necesidades primordiales dentro de nuestras Islas. Además, se han estudiado los principios históricos del REF.

**PALABRAS CLAVE:** insularidad, lejanía, ultraperiferia, incentivos.

## ABSTRACT

«Economic and Fiscal System of the Canary Islands: Background and Current Situation». This article concerns and is based on the study of the Economic and Fiscal System of the Canary Islands with the primary aim of making a comparison between the recent periods it has been applied in order to check its progress and identify the areas that have been most affected. It is for this reason that the last three periods in which relevant changes have been made in most important REF Act have been analyzed. It has also been given an overview of the economic situation of the Canaries, to learn firsthand which are the priority needs in our Islands. Besides, the historic principles of REF have been studied.

**KEYWORDS:** Insularity, Remoteness, Outermost, Incentives.



## INTRODUCCIÓN

Vivir alejados del continente, y además en islas dentro de una región considerada como ultraperiférica, origina una serie de problemas sociales y económicos a sus habitantes. Es por eso que, desde el Estado español y la Unión Europea, se le han concedido a Canarias ventajas e incentivos que ayuden a contrarrestar esos inconvenientes.

Este plus que recibe Canarias se encuentra enmarcado dentro del Régimen Económico y Fiscal (REF), que afecta a las Islas y que influye en el día a día de la economía de todos los canarios. El Régimen incluye medidas que evitan la desigualdad existente respecto a otros territorios en la prestación de servicios equitativos en cuanto a precios, dado que en las Islas esos servicios son más caros de producir y organizar por ser una Comunidad Autónoma alejada y fragmentada dentro del territorio nacional.

De esta manera, el REF prevé medidas específicas para compensar el sobre-coste que sufren en su actividad las empresas canarias, de modo que no se encuentren en desventaja con respecto al resto de las empresas del Estado. Dado que la lejanía del territorio peninsular es también un inconveniente para nuestro tejido empresarial, es por ello que, para contrarrestarla, se han implementado medidas de carácter económico y fiscal que ayuden a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro Archipiélago.

El hecho de que el REF sea el principal instrumento de que disponga la Comunidad Autónoma de Canarias para fomentar su desarrollo económico y social, contando con incentivos para el crecimiento de la actividad económica y neutralizando los sobrecostes existentes, para así situarnos en igualdad de condiciones que el resto de los españoles, son, a mi modo de entender, argumentos más que suficientes para justificar que me haya decantado por la elección de este tema a la hora de adoptar mi decisión sobre la elaboración de esta investigación.

Con la metodología utilizada hemos pretendido realizar una investigación de tipo correlacional, que nos permitiera contrastar las distintas versiones de Régimen Económico y Fiscal con las que ha contado el Archipiélago a lo largo de los últimos años. Nuestra intención ha sido medir el grado de relación que existe entre los distintos contenidos de cada una de sus modificaciones, a fin de comparar aquellos aspectos que han experimentado mayores cambios y las áreas afectadas de una manera más significativa.

Si a lo anterior añadimos que, a través de la mejora de la economía y de los instrumentos económicos y fiscales, se pueden paliar los efectos devastadores para gran parte de las familias canarias de las altas tasas de desempleo que sufren las Islas,

---

\* Este trabajo fue presentado como Trabajo de Fin de Grado en el Grado de Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de La Laguna. Fue tutorizado por el Dr. D. Juan Hernández Bravo de Laguna.

se termina de configurar el aliciente perfecto que me ayudó a decidirme finalmente por la elección del tema, a efectos de poder analizar las posibles soluciones a este gravísimo problema.

Para ello he realizado un estudio exhaustivo de las más importantes variaciones que ha sufrido en los últimos tiempos el Régimen Económico y Fiscal canario, e, incluso, de otras posibles alternativas en su aplicación. A lo largo de este estudio he investigado meticulosamente cada uno de sus elementos económicos y fiscales, una investigación sustentada en el aporte de datos objetivos y en el análisis de sus variables, con la finalidad de que nos ayuden a comprender la realidad económica de las Islas.

Es obvio señalar que, dado el dinamismo de la economía y el que cada uno de los sucesivos Regímenes Económicos y Fiscales se ha intentado adaptar a las características coyunturales de su momento, bien ese momento se corresponda con épocas de crisis, bien con épocas de estabilidad o crecimiento económico, las pautas de sus rendimientos han sido y serán, en el fondo y en la forma, las que las previsiones pro futuro en conjunción con los datos históricos obtenidos les han ido indicando a sus legisladores en orden a adoptar las mejores decisiones posibles, no convergiendo siempre hacia los mismos objetivos en las distintas épocas.

Por su parte, este trabajo se estructura en base a una serie de apartados que se suceden desde los antecedentes históricos del REF, pasando por su desarrollo, en el que se hace referencia a las distintas épocas que abarca, para, finalmente, desembocar en sus conclusiones, que cimentan y justifican el estudio realizado, puesto que dentro de estas conclusiones es donde se puede comprobar el alcance de lo conseguido y hacia dónde se tendría que orientar un mayor esfuerzo para que la economía de nuestras Islas retome sus cauces anteriores a la crisis y, sobre todo, pueda ayudar a combatir el desempleo, que se ha convertido en una verdadera lacra para nuestra sociedad.

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REF<sup>1</sup>

Históricamente, casi desde la conquista, Canarias recibió un tratamiento diferenciado del resto de la Nación en materia económica y fiscal. Nos podemos imaginar lo elevada que debió ser la afluencia de naves de todas las procedencias en los puertos de Canarias, pues se trataba del primer y último punto de escala para las expediciones que hacían la travesía de Europa al Nuevo Mundo, que buscaban los vientos continuos que soplan hacia occidente, y también para las que se dirigían hacia las costas de África o los mares del Asia y de Oceanía. Años después de aquella época, a mediados del siglo XIX, la declaración de franquicia a favor de los puertos de Canarias se encuentra conectada con objetivos de futuro que progresivamente se irían desarrollando. Y todo porque Canarias era una escala que se debía hacer casi

---

<sup>1</sup> Cfr. Betancort Reyes, Fernando José (2013), *El Derecho Especial Canario*.





Ilustración 1: Mapa de la conquista de Canarias. Fuente: Mgar.

forzosamente, y más aún si cabe con la aparición de los nuevos navíos de vapor, que irían sustituyendo a los veleros.

El archipiélago canario, debido a su condición insular y de lejanía geográfica de Europa, así como a su escasez de recursos naturales, ha contado con un tratamiento especial tanto en el ámbito administrativo como en el económico y fiscal desde el siglo XVI, tras su incorporación a la Corona de Castilla. Estos derechos diferenciales se tradujeron en el siglo XIX en un sistema librecambista con los denominados Puertos Francos, un régimen fiscal basado en la libertad comercial de importación y exportación, en franquicias aduaneras y, además, en la existencia de impuestos locales.

El Real Decreto de Puertos Francos de Canarias fue promulgado por el ministro Juan Bravo Murillo el 11 de julio de 1852. Esta norma estableció un conjunto de medidas económicas que significaban la liberalización de las entradas y salidas de mercancías de los puertos canarios. De esta forma, se incentivó la economía isleña y se constituyó un importante aliciente fiscal para el comercio con y desde las Islas.

Los defensores del llamado «librecambismo isleño» argumentaron sus razones para demandar un sistema impositivo diferente al del resto de los territorios del Estado español. Estas razones se fundamentaron en la realidad de la economía insular, ya que históricamente esta economía no fue complementaria de la economía de la Península. Esta circunstancia provocó que, ya desde su conquista y colonización, Canarias tuviera sus principales mercados fundamentalmente fuera de la Corona española, a excepción de las colonias americanas. Con estas colonias sí se crearon fuertes y sólidos vínculos comerciales hasta que se independizaron. Un gran ejemplo de esta relación es el de los guardientes y azúcares canarios, que se comercializaron esencialmente con puertos como los de Génova y Amberes, o la cochinilla y los vinos, que se exportaron fundamentalmente a Inglaterra. De esta manera, iniciado el proyecto de Estado liberal en España, tanto el proteccionismo de la economía española como los gravámenes a las importaciones y las exportaciones resultaron

nefastos para la economía canaria, que estaba intensamente «internacionalizada». Así, el Real Decreto de Puertos Francos se convertiría en la herramienta clave para atender a las peculiaridades de la economía isleña.

Este Real Decreto fomentó un importante crecimiento de la economía de las Islas desde principios del siglo xx, ya que benefició el comercio y la exportación del tomate y del plátano con el continente europeo.

Durante la dictadura del general Franco el sistema librecambista de los Puertos Francos fue evolucionando, y las medidas precisas para incentivar el desarrollo económico y social del Archipiélago se plasmaron en 1972 en la Ley del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias.

Hasta entrado el tercer cuarto del siglo xx duraron los efectos beneficiosos del Real Decreto de Puertos Francos, ya que después perdió su atractivo como incentivo fiscal con la citada promulgación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) y después con el Mercado Único Europeo.

En la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española de 1978 se reconoce la existencia en Canarias de un régimen especial para el Archipiélago. Dicho régimen puede reducirse o ampliarse, y puede cambiar, según lo disponga el legislador nacional, debido a que ese régimen especial está vinculado a la solidaridad por el hecho de ser Canarias un territorio insular y poseer una menor renta disponible por habitante. Además, tiene un carácter finalista. De esta manera, si en un futuro los niveles de riqueza de los canarios se igualasen a la media española, el régimen vería alterado su sentido y por ello podría verse modificado sustancialmente. Así, las Islas pasarían en dicho momento a ser contribuyentes netos a favor de otras regiones españolas menos favorecidas.

Con la incorporación el 1 de enero de 1986 de España a la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) se hizo improrrogable la actualización del REF, a pesar de que se creó un sistema especial de integración consagrado en el artículo 25 del Acta de Adhesión del Reino de España a la CEE. Además, en el Protocolo 2 de dicha Acta se establecieron una serie de requisitos que no satisficieron todas las aspiraciones canarias, esencialmente en lo que se refería a las exportaciones agrícolas al resto de la Comunidad. Por todo esto, el 21 de diciembre de 1989 el Parlamento canario aprobó una Resolución en la que solicitó un mayor grado de incorporación a la Comunidad Europea.

Debido a las nuevas circunstancias, se hace indispensable una reforma de los aspectos fiscales recogidos en el REF, respetando la menor presión fiscal de Canarias con respecto al resto de la Nación. De esta forma, en consonancia con las exigencias de la Comunidad Económica Europea, se introduce de manera progresiva una fiscalidad indirecta moderna y garantizadora de la financiación de las Haciendas Locales, y también se incorpora la legislación aduanera comunitaria.

Una vez cumplidos 164 años desde la aprobación del Real Decreto de Puertos Francos y de que hayan transcurrido unos 44 años desde la aprobación de la primera Ley de Régimen Económico y Fiscal, estas dos normas jurídicas se han revelado como fundamentales en la historia de Canarias porque, en dos momentos cronológicos distintos y distantes, han dado contenido al Estatuto económico de las Islas. Estas normas han sido, por lo tanto, dos maneras fundamentales de afrontar



las especificidades de la economía del archipiélago canario. El Real Decreto de Puertos Francos, en particular, ayudó a soportar la crisis del Antiguo Régimen e incorporar en Canarias un capitalismo agrario exportador, con el objetivo de dar solución a las necesidades de la época. De manera que se combinaba un régimen general librecambista con el mantenimiento de una serie de protecciones, como las que representaban la tributación sobre el tabaco o los aranceles sobre las importaciones de cereales. Posteriormente, a estas medidas defensoras se les unió el arancel sobre la importación de azúcar en 1892.

## 2. DESARROLLOS DEL REF

### 2.1. INFORMACIÓN GENERAL

El Estatuto económico y fiscal que rige en el Archipiélago establece un marco institucional diferenciado para el desarrollo económico, que existe en las Islas desde su incorporación a la Corona de Castilla hasta la actualidad. Dicho Estatuto se basa en un conjunto de normas de Derecho Administrativo, Financiero y Económico que han regulado y organizado, y siguen regulando y organizando, la actividad económica en Canarias de manera distinta al resto del territorio; históricamente, en un primer momento, de la Corona de Castilla, luego de España y ahora, también, de la Unión Europea.

La principal razón de existir de este Estatuto económico y fiscal se fundamenta en el hecho geográfico diferencial que sufre Canarias, una serie de rasgos geográficos distintivos que afectan al potencial de crecimiento económico de las Islas, como son, por ejemplo, la insularidad, entendida como la discontinuidad territorial con el resto del Estado; la fragmentación insular, es decir, la discontinuidad territorial dentro del Archipiélago; la pequeñez en relación con la disponibilidad de recursos básicos convencionales, la abundancia de energías alternativas renovables, y, además, la existencia de pequeños mercados internos; la localización con respecto a la lejanía de los mercados, así como de la toma de decisiones políticas relevantes; la diversidad ecológica y la geografía humana, entre otros.

En definitiva, un conjunto de particularidades geográficas que, a su vez, implican una serie de ventajas comparativas e inconvenientes para la actividad económica. De esta forma, dicho Estatuto económico y fiscal especial está destinado a cumplir una función reguladora mixta, a través de la compensación o rectificación de las limitaciones y el estímulo o la promoción del aprovechamiento de los recursos disponibles para ser agregados a la producción de bienes y servicios.

A excepción de momentos puntuales, el Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha disfrutado del reconocimiento indiscutido a su validez, pero es preciso destacar que su contenido ha ido evolucionado con el paso del tiempo para adecuarse a los cambios sociales, tecnológicos y del entorno, aunque manteniéndose casi invariablemente los rasgos característicos del mismo, como son la relativa libertad de comercio exterior y la existencia de una fiscalidad diferenciada (la Corona y la Hacienda estatal renunciaron a la aplicación de la imposición indirecta); la implan-

tación de derechos o imposiciones locales relativos al ámbito exento o no sujeto a la imposición indirecta estatal; la presión fiscal aplicada globalmente en Canarias o el menor nivel de imposición que la implantada en el conjunto del Estado<sup>2</sup>.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Canarias disfruta de un Régimen Económico y Fiscal especial, vigente históricamente y reconocido por la Constitución, fundamentado en la libertad comercial, tanto de las exportaciones como de las importaciones, en la no utilización de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo. Este Régimen añade a su contenido los principios y normas aplicables como resultado del reconocimiento de Canarias como Región Ultraperiférica de la Unión Europea, lo que está consagrado en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de dicha Unión Europea.

Es por ello que en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere al ámbito de la imposición indirecta, no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y tampoco algunos Impuestos Especiales, como, por ejemplo, el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco y el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos. Sin embargo, Canarias tiene establecidos dos impuestos propios para gravar dichos productos, que son el Impuesto sobre las Labores del Tabaco y el Impuesto sobre Combustibles Derivados del Petróleo. De esta forma, y también en relación con la imposición indirecta, se implanta en Canarias el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, es una Ley sobre la financiación autonómica por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias. Esta Ley tiene en cuenta las peculiares características de Canarias. En su Disposición Adicional Segunda se establece que, «tanto la determinación de los recursos financieros del sistema en el año base, de su capacidad tributaria, de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y de su Fondo de Suficiencia Global, así como la participación en los Fondos de Convergencia Autonómica y el régimen de cesión de tributos, se realizarán respetando lo establecido en su peculiar Régimen Económico y Fiscal, establecido en las leyes integrantes del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y sus normas de desarrollo».

De la misma manera, la Disposición Adicional Octava de la Ley concede a Canarias competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias<sup>3</sup>.

En lo que a normativa se refiere, el Régimen Económico y Fiscal se podría organizar y estudiar en las siguientes normas:

---

<sup>2</sup> <http://www.acceda.ulpgc.es>.

<sup>3</sup> <http://www.minhap.gob.es>.

– *Normas principales*, que son:<sup>4</sup>

- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio (BOE, 31-diciembre-1994).
- Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias (BOE, 24-junio-2000).
- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE, 08-junio-1991).
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE, 07-julio-1994).
- Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.
- Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición.

– *Normas complementarias*, que son las siguientes:

- Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio (BOE, 30-diciembre-2006).
- Resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria (ZEC) o se entreguen desde ésta (BOE, 16-abril-2005).

Además, existe una colaboración entre la Agencia Tributaria del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, que se fundamenta en los convenios que se citan a continuación:

---

<sup>4</sup> <http://www.agenciatributaria.es>.

- Convenio de colaboración para el intercambio de información entre la AEAT y la Comunidad Autónoma de Canarias para finalidades tributarias (*BOE* 28/05/03).
- Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una ventanilla única aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias (*BOE* 19/08/05).

La nueva normativa del Régimen Económico y Fiscal de Canarias se aplicará en el periodo correspondiente a los años de 2015 a 2020, normativa que se configura a partir del desarrollo de dos normas fundamentales como son: la Ley 20/1991, de Modificación de los aspectos fiscales del REF de Canarias, y la Ley 19/1994, de Modificación del REF de Canarias. Se trata de la principal herramienta de política económica de Canarias, la base a partir de la cual se fundamentarán un conjunto de medidas compensatorias imprescindibles para el desarrollo de cualquier tipo de actividad económica en Canarias. Es importante mencionar que las entidades se beneficiarán del Régimen Fiscal hasta diciembre de 2026.

Teniendo en cuenta su naturaleza y objetivos, dichas medidas se dividen en dos amplios grupos: el REF económico, en el que se agrupan aquellas medidas compensatorias cuyos fines son la promoción del desarrollo económico y social de Canarias, como son, por ejemplo, las subvenciones al transporte de pasajeros, las subvenciones al transporte de mercancías, la desalinización de aguas, la compensación de los precios de la energía, entre otros; y el REF fiscal, que se encarga de impulsar la capitalización de las empresas canarias, generando el ambiente apropiado para la creación de empleo en el Archipiélago.

Sin embargo, y aunque los fines del REF son claros, es relativamente sencillo detectar una buena cantidad de deficiencias que complican la aplicación no solo de sus aspectos fiscales, sino también de los económicos, a causa de incumplimientos en la vertiente económica, la existencia de rigideces, las interpretaciones restrictivas, la inseguridad jurídica o una burocracia excesiva.

Desde el periodo fiscal 2007-2013, influido principalmente por el contexto de crisis global económica y financiera, se debate amplia e intensamente acerca de los alcances y objetivos del REF. Dicho debate ha tenido como resultado un consenso sobre la idea de que una amplia cantidad de medidas incluidas en él, tanto las medidas económicas como las fiscales, no están desarrolladas conforme a su potencial real<sup>5</sup>.

A modo de información para dar conocimiento del amplio abanico que este asunto abarca, hay que mencionar que los principales instrumentos fiscales y económicos recogidos en el REF, indistintamente del periodo al que se haga referencia, son los siguientes: a) la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), que es un beneficio fiscal que quiere incentivar la inversión empresarial productiva, la creación de infraestructuras públicas en las Islas y, además, con el nuevo Decreto que la regula, la generación de empleo; b) el Registro Especial de Buques (REB), que, en esencia,

---

<sup>5</sup> <http://www.ccelpa.org>.



Incentivos fiscales del REF	Medidas de naturaleza económica y financiera
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Imposición de los servicios de telecomunicación</li> <li>■ Incentivos a la inversión</li> <li>■ Régimen Especial de las Empresas Productoras de Bienes Corporales</li> <li>■ Reserva para Inversiones en Canarias</li> <li>■ Deducción por Inversiones en Canarias</li> <li>■ Zona Especial Canaria</li> <li>■ Zonas Francas de Canarias</li> <li>■ Registro Especial de Buques y Empresas Navieras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Principio de libertad comercial</li> <li>■ Otros principios</li> <li>■ Principio de libertad de transporte</li> <li>■ Tráficos regulares de personas</li> <li>■ Transporte marítimo y aéreo de mercancías</li> <li>■ Transporte público terrestre</li> <li>■ Telecomunicaciones internacionales</li> <li>■ Telecomunicaciones: precios</li> <li>■ Precios de la energía y del agua</li> <li>■ Financiación</li> <li>■ Convenios</li> <li>■ Comisión Mixta y colaboración</li> <li>■ Inspección del comercio exterior</li> <li>■ Desarrollo energético medioambiental</li> <li>■ Plan de ahorro energético</li> <li>■ Promoción comercial</li> <li>■ Promoción turística</li> <li>■ Incentivos económicos regionales</li> <li>■ Creación de empleo</li> <li>■ Incentivos a la inversión</li> <li>■ Formación profesional</li> </ul>

Ilustración 2: Principales instrumentos del REF. Fuente: Gobierno de Canarias (CEHS).

es un registro público de carácter administrativo que tiene como objetivo la mejora de la competitividad de las empresas navieras y de los puertos canarios, mediante ciertas medidas consistentes en diversas bonificaciones y exenciones fiscales a las que pueden acogerse no solo las empresas, sino también los buques inscritos; c) el Régimen Específico de Abastecimiento (REA), que permite, a través de un sistema de contraprestaciones, la importación de determinados productos indispensables para el consumo en el Archipiélago, con precios semejantes a los internacionales; d) las Deducciones por Inversiones en Canarias (DIC), que es una medida de impulso fiscal para estimular la inversión empresarial directa en Canarias, ya que en este territorio son mayores las deducciones que en el resto del Estado. Además, existen los Incentivos a la Inversión, que se concretan principalmente en ventajas fiscales en la imposición indirecta que grava el consumo de bienes y servicios. Uno de este tipo de impuestos indirectos es el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), destinado a gravar el consumo final y que reemplaza al IVA comunitario, pero aplicando tipos de gravamen inferiores y con mayor cantidad de exenciones. También el Archipiélago cuenta con el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y la Zona Especial Canaria (ZEC), que se caracteriza por ser un régimen de baja tributación que se concibe en el marco del REF con el

objetivo de fomentar el desarrollo económico y social de las Islas, y diversificar su estructura productiva.

Asimismo, la Deducción por Inversiones y la Reserva para Inversiones en Canarias se pueden aplicar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), además de en el Impuesto de Sociedades (IS).

El objetivo de este trabajo es comprobar, mediante el análisis de los distintos Regímenes Económicos y Fiscales que se han ido implementando durante los últimos periodos, en qué han variado y dónde han focalizado más sus incentivos dentro de cada materia, sector o actividad. Con el propósito de sopesar los elementos que más afectan a la sociedad canaria y, por consiguiente, analizar qué finalidad se buscaba con ellos, estudiando sus variaciones y los planteamientos de los Gobiernos respectivos. Es por esto que, a continuación, se desagrega cada periodo de manera individual.

## 2.2. VARIABLES ECONÓMICAS

Para llegar a conocer el objetivo principal de este trabajo tenemos que estudiar, con una razonable profundidad, la economía del Archipiélago para entender el porqué del REF. Para ello, este apartado tratará de poner de relieve los datos macroeconómicos que nos ayuden a comprender mejor las medidas tomadas en cada momento por los diferentes Gobiernos durante cada periodo.

Como instrumento de medida económico he decidido usar el Producto Interior Bruto (PIB), puesto que es el indicador más utilizado para conocer cómo es y cómo se encuentra la economía, en este caso del archipiélago canario. Esta herramienta económica sirve para dar a conocer la riqueza producida, reflejando el valor total de la producción de bienes y servicios en un determinado periodo.

De manera cuantitativa, en la siguiente tabla se puede observar la evolución anual que ha sufrido el Producto Interior Bruto de Canarias durante los periodos estudiados.

TABLA 1: EVOLUCIÓN PIB. FUENTE: DATOS MACRO.COM					
FECHA	PIB MILL. €	VAR. ANUAL	FECHA	PIB PER C.	VAR. ANUAL
2014	41.523 €	2,2%	2014	19.581 €	%
2013	40.717 €	-0,4%	2013	18.873 €	%
2012	40.572 €	-1,4%	2012	18.940 €	%
2011	41.302 €	-0,4%	2011	19.325 €	%
2010	41.249 €	1,0%	2010	19.345 €	%
2009	40.695 €	-4,4%	2009	19.235 €	%
2008	42.582 €	0,1%	2008	20464 €	%
2007	41.656 €	3,2%	2007	21.167 €	%



2006	39.248 €	2,9%	2006	20422 €	%
2005	36.768 €	3,1%	2005	19.595 €	%
2004	34.305 €	1,9%	2004	18.778 €	%
2003	32.434 €	3,5%	2003	18.227 €	%
2002	30.246 €	2,4%	2002	17.476 €	%
2001	28.278 €	4,7%	2001	16.759 €	%
2000	25.962 €		2000	15.570 €	%

Como podemos comprobar en la tabla 1, la línea evolutiva del PIB de Canarias se podría dividir en dos etapas claramente diferenciadas. La segunda etapa es un periodo de altibajos, que se inicia en el año 2008 y se produce a causa de la llegada de la crisis a nuestra economía: justamente en ese año tiene lugar el decrecimiento más relevante comparado con los demás periodos. La primera etapa es anterior a 2008, y en ella el PIB experimenta un comportamiento alcista. Por tanto, es con la llegada de la crisis cuando más se resiente el PIB canario, observándose cómo en los años sucesivos, y hasta 2014, se produce un proceso de disminución hasta llegar a estabilizarse en este último año. Tanto es así que llega a tener valores positivos, como demuestra la siguiente gráfica de crecimiento.

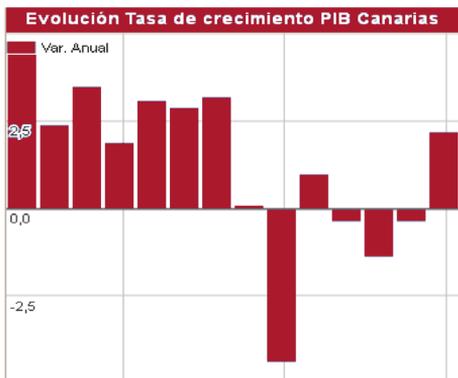
Gráficamente y de manera más visual, en las gráficas 1 y 2 también se puede observar cómo ha sido la evolución de PIB en nuestro Archipiélago.

El turismo es una de las claves principales para la recuperación económica y del empleo, debido a que es el causante de que en los últimos tiempos se haya producido una recuperación de la economía de Canarias. Medido este sector de manera individual, el PIB turístico en las Islas Canarias aumentó a 13.032 millones de euros en 2014, un 3,8% más comparado con los niveles alcanzados en 2013, que fueron de 12.550 millones. Esta cifra también es superior a los números de 2008, que ascendieron a 12.623 millones de Euros. Dicho periodo fue el anterior a la crisis turística.

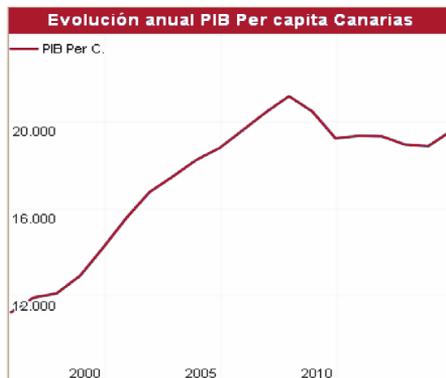
El desarrollo positivo del PIB turístico canario fue la causa, tal y como indica Fernández de la Puente, de «la aportación del consumo turístico extranjero, junto a los mayores niveles de inversión privada de las ramas turísticas y de gasto público vinculado al turismo»<sup>6</sup>. Como se ha mencionado anteriormente, el turismo ha sido el impulsor de la economía de las Islas fundamentalmente en los últimos años, experimentando un crecimiento medio anual del 2% entre 2011 y 2014, gracias a la beneficiosa conducta de la demanda de los mercados internacionales.

Esto se traduce en un crecimiento de la actividad, y, sobre todo, en la creación de 15.000 nuevos puestos de trabajo en 2014, lo que ayudó a luchar contra

<sup>6</sup> <http://www.hosteltur.com>.



Gráfica 1: Crecimiento.  
Fuente: Datos macro.com.



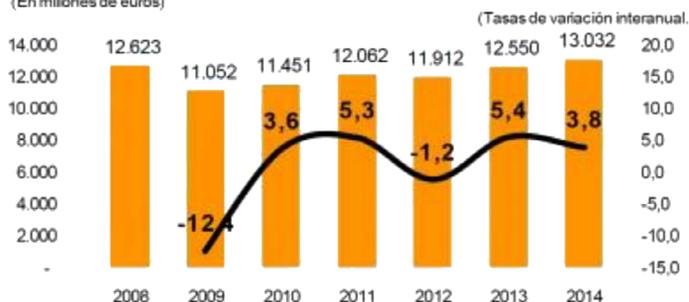
Gráfica 2: Evolución PIB.  
Fuente: Datos macro.com.

### PIB Turístico en Canarias

#### Evolución 2008-2014

Fuente: Estudio IMPACTUR Canarias 2014

(En millones de euros)

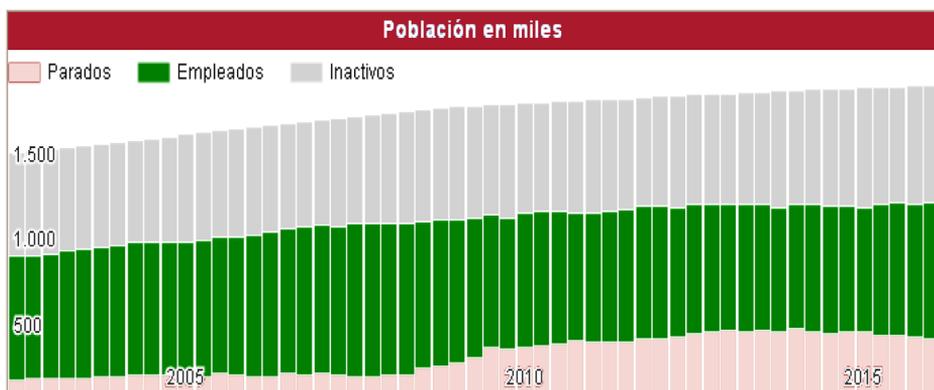


Gráfica 3: PIB turístico. Fuente: IMPACTUR.

las altas tasas de desempleo. Este proceso, en palabras del vicepresidente ejecutivo de Exceltur, «no se ha limitado al año 2014, sino que se inicia en el año 2010 y ha permitido al turismo elevar su participación en la economía canaria en más de 4 puntos, hasta alcanzar la cifra del 31,4% con que se cerró el 2014»<sup>7</sup>.

Con estas cifras, el turismo fue el sector que más generó puestos de trabajo en la economía isleña; tanto es así, que hubo un aumento del 5,8% de los empleos relacionados con la industria turística.

<sup>7</sup> <http://www.hosteltur.com>.



Gráfica 4: EPA de Canarias. Fuente: Datosmacro.com.

El turismo no solo creó empleo en su sector, sino que también incrementó puestos de trabajo en el conjunto de las empresas, con un 3,7% que, sin tener un contacto directo con los turistas, dependen de los gastos que éstos realicen<sup>8</sup>.

El avance del 3,8% de la actividad turística también produce un aumento del peso total del turismo en la economía del Archipiélago pasando de un 30,8% en 2013 a un 31,4% en 2014. Como se puede observar en la gráfica 3 desde el 2009 se ha generado un aumento de la presencia del turismo en la economía canaria, hasta llegar a la cifra anteriormente indicada de un 31,4% en 2014.

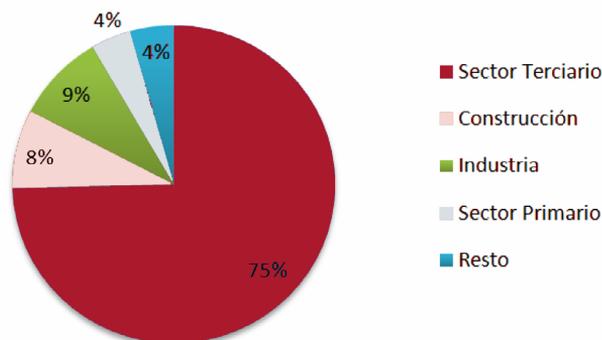
Uno de los principales inconvenientes de la economía española y, sobre todo, de la canaria en los últimos años es el desempleo, ya que se encuentra por encima de la media europea y está amenazando con convertirse en un importante y trascendental problema de tipo estructural. Del mismo modo que los diversos sectores económicos, el paro ha tenido un desarrollo significativo, con modificaciones que se producen dependiendo de diferentes factores, como son el sexo, el nivel de formación, la edad, la época del año y la Comunidad Autónoma, siendo Canarias de las más afectadas.

Las Islas Canarias sufren un desempleo que sobrepasa las 300.000 personas, lo que significa que aproximadamente el 33% de la población activa se encuentra desocupada. Dicha tasa es semejante a la de los países que acaban de salir de algún conflicto bélico o catástrofe. Debido a todo esto, en el último REF se ha incluido un especial hincapié en los incentivos para combatir el desempleo.

La economía actual del archipiélago canario se centra principalmente en el sector terciario, con un 74,6%, fundamentalmente turismo, que ha provocado la evolución positiva de la construcción, que supone el 8% del PIB. Con respecto

<sup>8</sup> *Idem.*

## Participación en el PIB (%)



Gráfica 5: PIB por sectores. Fuente: Elaboración propia.

a la industria, hay que mencionar que es escasa y representa aproximadamente un 8% o 9% de la Producción Interior Bruta regional, esencialmente en sectores de transformación agroalimentaria, de tabaco y de refino de petróleo.

El sector primario solo supone un 4% del PIB, ya que nada más que el 10% de la superficie está cultivada. Los principales cultivos que se dan son los de secano, como es la vid, la papa, el plátano; y los de regadío, como el tomate, son una minoría. Por otro lado, la agricultura de exportación está orientada al comercio con los mercados españoles y de la Unión Europea. Además, se han empezado a exportar distintas frutas tropicales, como los mangos, piñas, aguacates y otros cultivos de invernadero, aparte de las flores. La ganadería es escasa, se compone fundamentalmente de caprina y bovina, y en los últimos años ha sufrido un considerable declive.

Las Islas gozan de una relevante tradición pesquera y de aprovechamiento del caladero canario-sahariano, pero el sector ha sufrido un decrecimiento continuado después de la ocupación del Sáhara Occidental por parte de Marruecos, lo que ha afectado a las industrias relacionadas con el sector, como son la de salazón de pescado y de conservas, llegando incluso a desaparecer algunas de ellas.

### 2.3. PERIODO 2000-2006<sup>9</sup>

Durante este periodo, y como principal novedad, se pone en marcha definitivamente la Zona Especial Canaria (ZEC), ya que el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, supuso una nueva normativa comunitaria. Dicho Real Decreto-Ley

<sup>9</sup> BOE n.º 313, miércoles 30 de diciembre de 2000.

modificó, fundamentalmente, diferentes Capítulos del Título v de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La Ley 19/1994 consideró la creación de una Zona Especial Canaria como uno de los elementos clave del Régimen Económico y Fiscal de las Islas. Esta creación tenía como propósito que la ZEC contribuyera a impulsar el desarrollo económico y social de Canarias, con la captación de capitales y empresas provenientes del exterior. Paradójicamente, dicha regulación nunca llegó a entrar en vigor, a pesar de que la Ley 19/1994 fue objeto de modificación por el Real Decreto-Ley 3/1996, de 26 de enero, de Reforma Parcial de la Ley 19/1994, y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La explicación de que no entrara en vigor el régimen de la ZEC es que su regulación no tenía la autorización de la Comisión Europea. Esta autorización es necesaria cuando un Régimen Económico y Fiscal puede constituir una ayuda del Estado. La autorización de la Comisión Europea fue comunicada a las autoridades españolas por escrito de fecha 4 de febrero de 2000.

Las modificaciones del régimen de la ZEC realizadas por el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, precisan en el ordenamiento interno de la autorización de la Comisión Europea, y, por eso, el régimen de la Zona Especial Canaria se somete a las disposiciones del Derecho Comunitario, sobre todo en materia de ayudas del Estado. De esta forma, el nuevo régimen de la ZEC ha sido configurado de forma que esté en consonancia con los principios de la Unión Europea y la OCDE en sus respectivos ejercicios de lucha contra la competencia fiscal perjudicial.

Las novedades que se contienen en la nueva regulación de la Zona Especial Canaria son diversas y están recogidas en el artículo 1, que modifica distintos Capítulos del Título v de la citada Ley 19/1994.

En primer lugar, la disminución del ámbito temporal de la Zona Especial Canaria, en concordancia con la normativa comunitaria en materia de ayudas del Estado de carácter regional, estableciéndose como límite de su vigencia el 31 de diciembre de 2008; y también se fija como fecha límite el 31 de diciembre de 2006 para optar a dicho régimen de ayudas.

Además, se contempla la posibilidad de que los inversores de la Zona Especial Canaria, ya sean residentes o no residentes, puedan invertir tanto dentro como fuera del mercado nacional, eliminando de esta manera las barreras anteriormente existentes.

El ámbito subjetivo de aplicación de la Zona Especial Canaria comprende a las personas jurídicas de nueva creación que estén inscritas en el Registro Oficial, creado para ello. Para poder registrarse habrán de satisfacer algunos requisitos, entre los que destaca el de efectuar una inversión mínima de 16.638.000 pesetas (100.000 euros) en activos fijos, crear un mínimo de cinco puestos de trabajo y la realización de una serie de actividades orientadas a conseguir que este régimen pueda atraer inversiones que permitan una eficaz diversificación del tejido productivo canario.

En el ámbito organizativo de la Zona Especial Canaria se observa un segundo conjunto de novedades, entre las que destacan la creación de una Comisión Técnica, adscrita al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, que se encarga de la emisión de informes vinculantes sobre las solicitudes de inscripción presentadas por las entidades interesadas en acogerse al régimen de la ZEC.

En tercer lugar, se introducen modificaciones relevantes al Régimen Fiscal aplicable a las entidades de la Zona Especial Canaria.

Asimismo, se establecen unos tipos de gravamen reducidos, comprendidos entre el 1% y el 5%. El tipo impositivo aplicable dependerá de la creación de empleo, del año de autorización y del tipo de actividad a desarrollar, siendo creciente el tipo y decreciente el incentivo fiscal a lo largo del periodo de vigencia para ajustarse este régimen, que constituye una manifestación de las denominadas ayudas al funcionamiento, a las disposiciones comunitarias.

Los tipos reducidos se aplicarán únicamente sobre la parte de la base imponible derivada de las operaciones realizadas en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, siempre teniendo en cuenta unos determinados límites, distintos según sean de actividades de servicios, industriales o de una categoría especial de actividades que pueden generar un menor impacto en la economía isleña.

La nueva normativa del Régimen Fiscal aplicable a la Zona Especial Canaria hace imprescindible incorporar algunas modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre Sociedades (IS) y sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), las cuales constan en los artículos 2 y 3 de este Real Decreto-Ley, respectivamente.

La reforma anteriormente expuesta, que se incorpora al ordenamiento interno por el Real Decreto-Ley estudiado, pone fin a un amplio periodo de aplazamientos de la puesta en marcha de una de las medidas más importantes establecidas en la Ley 19/1994, en beneficio del estímulo del desarrollo económico y social del archipiélago canario. Dicho retraso no debe mantenerse por más tiempo, sobre todo teniendo en cuenta el limitado ámbito temporal fijado para el régimen de la ZEC, relacionado con los periodos de maduración de las inversiones que se pretende atraer. A causa de todo esto, queda completamente justificado el carácter extraordinario y urgente de las medidas adoptadas por dicho Real Decreto-Ley.

#### 2.4. PERIODO 2007-2013<sup>10</sup>

El Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, viene a modificar la Ley 19/1994 y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, incorporando cambios que afectan únicamente a los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 19/1994, y a la Zona Especial Canaria en sus artículos 28 y posteriores.

El 28 de diciembre de 2007, el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto 1758/2007, por el que se promulga el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), tras los cambios incorporados a través del Real Decreto 12/2006, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de enero de 2008, entrando en vigor al día siguiente, es decir, el 17 de enero de 2008.

---

<sup>10</sup> BOE n.º 312, sábado 30 de diciembre de 2006.



Una vez puesto en vigor, se procuraba buscar los incentivos a la inversión que vienen establecidos por la concesión de exenciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) para fomentar la inversión en las Islas. Estas exenciones se otorgan si se cumplen determinados requisitos: que sean entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias, o entidades que actúen en Canarias mediante establecimiento permanente.

Son numerosas las novedades introducidas por el Real Decreto-Ley 12/2006, destacando las siguientes:

- Se admite la exención del ITP y AJD y del IGIC para el caso de los elementos del inmovilizado inmaterial hasta el 50% de su valor, a excepción de los sujetos pasivos de reducida dimensión (100%).
- Pretende adaptarse a la definición de inversión inicial recogida expresamente en las Directrices de Ayudas del Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013 (en adelante, DAR 2007-2013).
- Se establecen restricciones para la adquisición de suelo, que deberá estar vinculada a lo siguiente: a la promoción de viviendas protegidas destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora; al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de las tarifas del IAE (RDL 1175/1990); a las zonas comerciales y a las actividades turísticas reguladas en la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Se incorporan también restricciones en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles. En el caso de elementos de transporte, solo podrán acogerse a las exenciones previstas los elementos de transporte que objetivamente sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

Otra de las disposiciones que sobresalen dentro de este Real Decreto-Ley es la que afecta al Régimen Especial de las Empresas Productoras de Bienes Corporales. Dicho incentivo fiscal consiste en una bonificación del 50% de la cuota íntegra perteneciente a los rendimientos obtenidos de la venta de bienes corporales producidos en Canarias. En el caso de los sujetos pasivos del IRPF, la bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos bonificados.

Esta bonificación tiene como motivo fundamental el incentivo de la producción de bienes corporales en el archipiélago canario, pudiendo beneficiarse de dicha bonificación los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS) y los del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), siempre que éstos últimos determinen sus rendimientos en régimen de estimación directa.

Estas personas o entidades deberán estar domiciliadas en Canarias o, si no lo están, deberán dedicarse a la producción de bienes corporales en el Archipiélago y contar con sucursal o establecimiento permanente en las Islas.

Con respecto a las disposiciones que afectan a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), este Real Decreto-Ley establece que la RIC se crea con el objetivo de estimular el esfuerzo inversor con cargo a recursos propios, es decir,



la autofinanciación de las inversiones de las empresas que desarrollen su actividad en Canarias.

A esto se pueden acoger todas las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa.

La RIC permite reducir la base imponible hasta un 90% de los Beneficios No Distribuidos (BND) por el importe que los establecimientos situados en Canarias destinen a la dotación de la Reserva. Esas cantidades deben materializarse, en un plazo máximo de tres años, en la realización de una serie de inversiones.

El Real Decreto 12/2006 introdujo numerosas novedades en la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias, entre las que destacamos:

- Se establecen limitaciones en el caso de la materialización en suelo, que deberá estar destinado a la promoción de viviendas protegidas destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora; al desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de las tarifas del IAE (RDL 1175/1990); a las zonas comerciales y a las actividades turísticas reguladas en la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Se aprueba la materialización en acciones o participaciones en el capital emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), bajo determinadas condiciones.
- Se recoge la materialización, a través de la creación de puestos de trabajo, relacionada de forma directa con las inversiones previstas.
- Se incorporan también restricciones en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Se establece que los sujetos pasivos deberán presentar un Plan de Inversiones para la materialización de la Reserva, que se deberá adjuntar a la declaración del Impuesto en el que se practica la reducción.
- Se introducen nuevas obligaciones formales a las empresas, que afectan a la elaboración de sus Cuentas Anuales.

Asimismo, la Deducción por Inversiones en Canarias, que está regulada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/1994, consiste en una disminución de la cuota íntegra posterior a la aplicación de las deducciones por doble imposición y las posibles bonificaciones. El importe de la deducción se calcula, en cada caso, aplicando el porcentaje de deducción estipulado legalmente para cada modalidad de inversión sobre el importe total de las inversiones realizadas.

Podrán acogerse al Régimen Especial de Deducción por Inversiones en Canarias las siguientes sociedades y personas físicas:

- Las sociedades y demás entes jurídicos sujetos al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias, dependiendo de las inversiones que realicen y permanezcan en Canarias.
- Las sociedades y demás entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en Canarias, pero posean establecimientos permanentes situados en el



- Archipiélago, siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en las Islas.
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales en Canarias, siempre que cumplan las limitaciones y condicionantes impuestos por la normativa del IRPF.

## 2.5. PERIODO 2014-2020<sup>11</sup>

Este periodo se ve afectado por el Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, que modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), y determina que las empresas situadas en la zona ZEC se podrán acoger al Régimen Fiscal hasta diciembre de 2026. Tras su aprobación por el Consejo de Ministros, Canarias tiene ya su nuevo REF para los ejercicios venideros. Las novedades de este REF 2015 para Canarias se verán a continuación, dentro de una primera aproximación.

Los objetivos a los que se orientan los incentivos fiscales a los que hace mención este Real Decreto-Ley son los siguientes:

- Creación de empleo.
- Inversión en el continente africano.
- Inversión en tecnología.
- Diversificación productiva de la estructura económica canaria (potenciación de las inversiones en las entidades ZEC, en donde sus socios podrán aplicarse plenamente la deducción por doble imposición. Se posibilita que las entidades actúen sin limitación en todo el Archipiélago) y ampliación de las actividades que dan derecho al incentivo.
- Su aplicación no se limitará a las personas jurídicas de nueva creación, sino que se admitirá también la inscripción de sucursales.
- Incremento de la base imponible sobre la que aplicar el tipo reducido del 4% del Impuesto de Sociedades, vinculándose de manera directa a la creación de empleo y sin distinción por tipo de actividades. (Los nuevos límites no distinguirán entre actividades industriales o de servicios. Además, el límite de la parte de la Base Imponible sujeta al tipo reducido tendrá una estrecha relación con el *número de empleos creados*). El límite será de 1.800.000 euros cuando se cree el empleo mínimo, cinco trabajadores (en Tenerife o Gran Canaria) o tres (en el resto de las Islas), y de 500.000 euros más por cada empleo adicional al mínimo, hasta cincuenta empleos. A partir de cincuenta empleos no se aplicará ningún límite.
- Elimina la restricción para la aplicación de la deducción, para así evitar la doble imposición interna de dividendos correspondientes a entidades de la ZEC procedentes de beneficios que hayan tributado al tipo reducido del 4%.

---

<sup>11</sup> BOE n.º 307, sábado 20 de diciembre de 2014.

(Actualmente las entidades que reciben los dividendos o participaciones en beneficios correspondientes a entidades de la ZEC procedentes de beneficios que hayan tributado al tipo reducido no pueden aplicarse la deducción).

Destacan nuevos sectores y actividades para la obtención de los beneficios fiscales, como son los siguientes:

- *Tecnológico*: Drones, Construcción, Embarcaciones Deportivas, Alto Rendimiento Deportivo.
- *Industrial*: Reparación de Maquinaria y Bienes de Equipo.
- *Medioambiental*: Gestión de Residuos, Desalinización de Aguas.
- *Complementario del Turístico*: Parques Temáticos, Asistencia en Salud y Bienestar.

Dentro de las principales ventajas fiscales en Canarias del nuevo REF, se podrían destacar las que vienen a continuación:

- La nueva RIC se configura no solo como un incentivo para la realización de inversiones iniciales, sino también para la creación de empleo en Canarias. Para poder acogerse a esta nueva posibilidad, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la materialización del empleo relacionado con inversiones iniciales (incremento de la plantilla media total en doce meses y su mantenimiento en el tiempo en cinco o tres años) y, además, deben respetarse los siguientes límites:
  - Como máximo, puede destinarse a esta nueva forma de materialización de la RIC el 50% de las dotaciones efectuadas a la misma por el sujeto pasivo.
  - Como máximo, podrá considerarse, como materialización de la RIC, el coste medio anual por trabajador (salario bruto y cotizaciones sociales obligatorias), por un importe de 36.000 euros.
- Flexibilidad y reducción de costes para la materialización en inversiones, igualando inversión directa e indirecta y los instrumentos financieros, y facilitando la inversión en entidades ZEC, de modo que la RIC podrá materializarse en títulos, acciones y participaciones de otras entidades que inviertan en los mismos activos en los que actualmente pueden materializarse las inversiones directas. Por lo cual la reforma permite cualquier tipo de instrumentos financieros, no solo acciones como hasta ahora.
- Se eliminan exigencias para invertir en entidades ZEC. Estas exigencias consistían en la necesidad de que la emisión o ampliación de capital de la entidad ZEC en la que se invertía lo fuera por un importe mínimo de 750.000 euros, y que, al menos, el 10% del capital emitido o ampliado fuese suscrito por personas o entidades que no aplicasen la RIC a esa inversión.
- Se pretende favorecer la utilización de las Islas Canarias como plataforma para realizar inversiones en África Occidental, creando una deducción de hasta el 15% en la cuota del Impuesto de Sociedades (IS) (para pequeñas y medianas empresas) o en la del IRPF (para empresarios), por inversiones en



países africanos (Cabo Verde, Gambia, Guinea-Bissau, Senegal, Marruecos y Mauritania) para la constitución de filiales/sucursales o establecimientos permanentes (siempre que se produzca un aumento de la plantilla en Canarias en el periodo impositivo en el que se aplique la deducción respecto a la del periodo impositivo anterior, y se mantenga dicho incremento durante tres años. En el caso de las filiales, la participación en las mismas deberá ser por entidades con domicilio fiscal en Canarias); o por gastos de propaganda y publicidad de proyección que abarquen varios años, para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero, y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas, incluyendo, en este caso, las celebradas en España con carácter internacional.

- Se benefician las inversiones de alto valor añadido en las Islas que favorezcan las actividades económicas que estén a la vanguardia tecnológica, con incremento de la deducción por innovación tecnológica en territorio canario del actual 32% al 45%.

## 2.6. CUADRO COMPARATIVO

TABLA 2: COMPARATIVA DE PERIODOS DEL REF

ÁREAS RELEVANTES	PERIODO 2000-2006	PERIODO 2007-2013	PERIODO 2014-2020
Zona ZEC	<p>La Ley 19/1994 estableció como uno de sus objetivos la creación de una Zona Especial Canaria (ZEC), con la finalidad de que contribuyera a impulsar el desarrollo económico y social de Canarias, a través de la captación de capitales y empresas exteriores. Pero la ZEC no llegó a entrar en vigor, porque no tenía la autorización de la Comisión Europea, hasta el 4 de febrero de 2000.</p> <p>Para cumplir la norma comunitaria de ayudas del Estado se redujo el ámbito temporal de la ZEC hasta el 31 de diciembre de 2008. También se creó una Comisión Técnica, inscrita en el Consejo Rector de la ZEC, que emite informes sobre las solicitudes de inscripción de las empresas que deseen acogerse al régimen de la Zona Especial Canaria.</p>	<p>El Real Decreto Ley 12/2006 introduce cambios que afectan a la Zona Especial Canaria en sus artículos 28 y siguientes.</p>	<p>Diversificación productiva de la estructura económica que incentiva las inversiones en las empresas ZEC, en donde sus socios podrán disfrutar plenamente de la deducción por doble imposición; se hace posible que las entidades actúen sin limitación en toda Canarias y, además, se amplían las actividades que dan derecho al incentivo.</p>



ÁREAS RELEVANTES	PERIODO 2000-2006	PERIODO 2007-2013	PERIODO 2014-2020
RIC		<p>La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) se crea con el objetivo de estimular el esfuerzo inversor. La RIC permite reducir la base imponible hasta un 90% de los Beneficios No Distribuidos que se destinen a la Reserva. El Real Decreto 12/2006 introdujo novedades, entre las que destacamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Restricciones en los suelos destinados a viviendas protegidas, al desarrollo de determinadas actividades industriales, a zonas comerciales y a actividades turísticas.</li> <li>- Se permite la materialización en acciones o participaciones del capital emitido por entidades de la ZEC.</li> <li>- Se crean puestos de trabajo relacionados directamente con las inversiones previstas.</li> <li>- También se introducen restricciones en los arrendamientos de bienes inmuebles.</li> <li>- Los sujetos pasivos deberán presentar un Plan de Inversiones para la materialización de la reserva.</li> <li>- Se introducen nuevas obligaciones que afectan a las Cuentas Anuales.</li> </ul>	<p>La nueva RIC se configura no solo como un incentivo para la realización de inversiones iniciales, sino también para la creación de empleo en el Archipiélago. Para poder acogerse a esta nueva posibilidad, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la materialización del empleo relacionado con inversiones iniciales. Además, deben respetarse los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Como máximo, puede destinarse el 50% de las dotaciones efectuadas.</li> <li>- Como máximo, podrá considerarse, como materialización de la RIC, el coste medio anual por trabajador por un importe de 36.000 euros.</li> </ul>
Incentivos a la inversión	<p>Como incentivo a las empresas de la zona ZEC, éstas pueden realizar operaciones tanto dentro como fuera del mercado nacional, eliminando así las barreras que existían. Se establecen unos tipos de gravámenes reducidos, variables entre el 1% y el 5%, según las operaciones que se realicen, hasta una serie de límites y según su actividad.</p>	<p>El Real Decreto-Ley 12/2006 viene a modificar la Ley 19/1994 y el Real Decreto-Ley 2/2000.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se admite la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y del IGIC para el caso de los elementos del inmovilizado inmaterial.</li> <li>- Pretende adaptarse a la definición de inversión inicial recogida en las Directrices de Ayudas del Estado de Finalidad Regional para el periodo 2007-2013.</li> <li>- Se establecen restricciones en la adquisición de suelos para viviendas protegidas, desarrollo de determinadas actividades industriales, zonas comerciales y actividades turísticas.</li> <li>- Se introducen además restricciones en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en cuanto a los elementos de transporte, solo se acogerán a las exenciones aquéllos que sean de exclusiva utilización industrial, comercial, agraria, clínica o científica.</li> </ul>	





ÁREAS RELEVANTES	PERIODO 2000-2006	PERIODO 2007-2013	PERIODO 2014-2020
Deducción por inversiones		<p>Las deducciones por Inversiones en Canarias están reguladas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/1994, y consisten en una minoración de la cuota íntegra posterior a la aplicación de las deducciones por doble imposición y las posibles bonificaciones.</p> <p>Podrán acogerse al Régimen Especial de Deducción por Inversiones en Canarias las siguientes sociedades, demás entes jurídicos y personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que estén sujetos al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias, en relación con las inversiones que realicen y permanezcan en Canarias.</li><li>- Que no tengan su domicilio fiscal en Canarias, siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en las Islas.</li><li>- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales en Canarias, siempre que cumplan las restricciones y condicionantes impuestos por la normativa del IRPF.</li></ul>	
Zonas francas			
Imposición de los servicios de telecomunicaciones			
Régimen Especial de Empresas Productoras de Bienes Corporales		<p>Este incentivo fiscal consiste en una bonificación del 50% de la cuota íntegra perteneciente a los rendimientos obtenidos de la venta de bienes corporales producidos en Canarias. En el caso de los sujetos pasivos del IRPF, la bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos bonificados.</p> <p>Esta bonificación tiene como motivo fundamental el incentivar la producción de bienes corporales.</p>	
Régimen Especial de Buques y Empresas Navieras			

Fuente: elaboración propia.

La finalidad de esta tabla es poder llevar a cabo con mayor facilidad un seguimiento evolutivo de las áreas del REF que se han visto más afectadas, y observar de una manera más esquemática sobre qué medidas se han producido sus principales modificaciones, a partir de la Ley inicial de la que se parte.

Se puede comprobar cómo las modificaciones del periodo más antiguo de estudio se centran sobre una única área como es la ZEC, mientras que, según se va avanzando en el tiempo hacia el nuevo REF, los mayores incentivos se centran especialmente en la creación de empleo.

## 2.7. OTRA ALTERNATIVA DE APLICACIÓN DEL REF<sup>12</sup>

El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (ITE) es un impuesto que se aplicaba entre 1964 y 1985, y que fue derogado a favor del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el momento en que España entró en el Mercado Común. En Canarias se sustituyó por el IGIC. Este impuesto, en su momento, supuso la refundición de la imposición indirecta en un solo tributo de carácter general.

En la búsqueda de incentivos para la contratación de desempleados, en octubre de 2015 se celebró una reunión entre los presidentes de los distintos Cabildos de las Islas en la que se sometió a consenso la distribución de los fondos de no compensación al Estado por el extinto Impuesto General sobre Tráfico de Empresas. Se acordó el reparto según el criterio de la triple paridad, que tiene como fundamento el equilibrio entre provincias, entre Tenerife y Gran Canaria, y entre las Islas capitalinas y periféricas o no capitalinas. Todo ello con el propósito de que la triple paridad continúe siendo el criterio fundamental a la hora de distribuir los recursos, con un peso del 90%, mientras que la cifra de desempleados determina el destino del 10% restante de los 160 millones de euros del total de distribución para programas de desarrollo insular, del desempleo y de la inversión.

En dicha reunión se logró el apoyo de seis de los siete presidentes de los Cabildos, puesto que el presidente del Cabildo de Gran Canaria se mostró disconforme con lo acordado. La idea de los seis presidentes fue que los 160 millones de euros se repartieran el 90% según el criterio de la triple paridad y el 10% restante según la cifra de desempleados con los que cuenta cada Isla, todo ello acordado con el Ejecutivo canario y ejecutado en coordinación con los Ayuntamientos de cada Isla.

Al respecto hay que añadir que los máximos dirigentes insulares, menos el de Gran Canaria, firmaron una declaración institucional con el acuerdo alcanzado por los seis, aunque esta declaración no fue suscrita por la Federación Canaria de Islas (FECAI), entidad que representa a los Cabildos.

Lo relevante para este TFG sobre el REF es que lo sucedido plantea la cuestión de que se pueda utilizar para el reparto de dichos fondos el criterio del Régimen Económico y Fiscal. El presidente del Cabildo de Gran Canaria, único

---

<sup>12</sup> <http://www.eldia.es>.

discrepante en el acuerdo sobre la distribución de los recursos del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (ITE), consideró insuficiente que el 10% de los fondos se asignaran en función del número de parados y reclamó que se repartieran con el criterio del REF, porque consideraba que el criterio de la triple paridad genera diferencias en la distribución del 90% restante de los fondos del ITE.

Para fundamentar su pretensión, el Cabildo de Gran Canaria ha elaborado unas tablas, que incluimos a continuación, sobre cómo quedaría el reparto de los fondos según los dos criterios. Como se podrá comprobar, se utilizó el REF como alternativa para tal distribución. Estas tablas muestran otra alternativa de cómo se puede utilizar el REF, en este caso como parámetro de cuantificación en la distribución o reparto dentro de una asignación de fondos, que incluso ha servido para efectuar una demostración empírica.

COMPARACIÓN EN PORCENTAJE DE POBLACIÓN Y REPARTO DE FONDOS POR ISLAS				REPARTO FONDOS PER CÁPITA POR ISLAS SEGÚN REF		
<i>Criterio de reparto</i>				<i>Euros por habitante</i>		
	Población	REF	Triple Paridad 10% paro	Población	REF	TP 10% paro
El Hierro	0,5	2	4,5	El Hierro	10.675	302
La Gomera	1	2,5	6,1	La Gomera	20.721	190
La Palma	4	5,2	12,4	La Palma	83.456	99
Fuerteventura				Fuerteventura	106.930	96
Lanzarote	6,7	7,6	12,5	Lanzarote	141.940	86
Gran Canaria	40,4	37,3	26,9	Canarias	2.104.815	76
Tenerife	42,3	39	26,6	Tenerife	889.936	70
Canarias	100	100	100	Gran Canaria	851.157	70

	Parados*	REF	TP 10% paro
El Hierro	1,4	2.378	5.359
La Gomera	1,9	2.96	5.161
Fuerteventura	12,7	8.3	1.370
Lanzarote	17,3	704	1.158
La Palma	12,5	659	1.582
Canarias	317,2	504	504
Tenerife	131,5	475	324
Gran Canaria	139,9	427	308

\* En miles. Fuente: Cabildo de Gran Canaria.

## CONCLUSIONES

A partir del análisis y el estudio de todo lo expuesto anteriormente, he llegado a una serie de conclusiones que expondré a continuación, unas conclusiones que tratan de ser lo más objetivas posibles.

1. En primer término, no cabe dudar de la justificación de los beneficios que el REF supone para el Archipiélago, puesto que Canarias ha sido una de las regiones europeas más castigadas por la crisis económica y financiera que ha venido afectando al contexto europeo, y, sobre todo, al español durante los últimos años. Desde las primeras señales que detectaron la crisis, hacia finales de 2007, en las Islas han desaparecido más de 12.000 empresas y se han destruido más de 162.000 puestos de trabajo, lo que ha llevado a nuestra tasa de paro a superar el 32%, uno de los índices más altos de toda la Unión Europea. Además, el desempleo juvenil se encuentra en niveles de emergencia en el Archipiélago, situándose alrededor de un 70% y superando con creces la media del conjunto del país. Estas circunstancias constituyen razones de peso para justificar que las negociaciones sobre el REF doten a Canarias de los instrumentos necesarios para luchar contra el paro en nuestra Comunidad, quedando, incluso, justificada también la creación de una línea específica para el Archipiélago dentro del marco de las iniciativas sobre el empleo juvenil del Consejo Europeo.
2. La cercanía geográfica de Canarias al continente africano y su privilegiada posición geoestratégica han de servir para apostar por el desarrollo del comercio tanto interior como exterior, a fin de aprovechar todo su potencial. Nuestra situación siempre ha tenido un valor extra, a la vez que todas las desventajas ultraperiféricas ya conocidas. En consecuencia, la internacionalización, bien sea hacia África o bien sea hacia cualquier otra parte del mundo, puede constituir una vía de escape que permita dar salida al estancamiento que padecen algunas de nuestras empresas. Por eso habría que apostar por el proceso de internacionalización de nuestra economía, dado que la economía mundial se encuentra actualmente en uno de los momentos de mayor dinamismo y cambio. Todo ello, además, respaldado por la unificación de los mercados; la estandarización de los productos; la homogeneización de los gustos y las necesidades de los consumidores del mundo desarrollado y países emergentes; los nuevos canales de comunicación, distribución y venta; y la cantidad y calidad de productos y servicios existentes, factores que marcan una tendencia que conduce hacia la internacionalización de nuestras empresas.
3. El auge que está experimentando el turismo dentro del sector terciario canario obliga, cada vez más, a promocionarnos en el exterior, puesto que dicha actividad es en la actualidad el actor principal de nuestro esquema productivo. Además, está demostrado que resulta insostenible con solo la demanda interna, pero, sin embargo, resiste bien los cambios del ciclo económico. Claro está que resulta necesaria una continua renovación y unas actuaciones integrales, y para ello el REF tiene que jugar un papel fundamental, ya que debe incluir medidas de mejora en infraestructuras turísticas, en los costes del transporte, entre otras.



En definitiva, en actuaciones que ayuden a activar las medidas encaminadas a la mejora del sector, puesto que es uno de los pilares fundamentales para el fomento de la formación y la promoción del empleo en las Islas.

4. Aunque la ultraperiferia supone algunas series de ventajas, es razonable pensar que las características geográficas de Canarias complican su desarrollo socioeconómico, puesto que suponen un incremento en el coste efectivo de prestación de los servicios públicos y elevan algunos gastos de sus empresas. Por ello, resultará clave la resolución de los conflictos interadministrativos que surgen a partir de la convivencia en Canarias de un doble régimen aduanero, resultando deseable la constitución de una Aduana Única canaria que subsane dicho conflicto. Pero el caso es que una cosa es reconocer la necesidad de nivelación y de compensación interterritorial y otra cuantificar ambas con precisión. De cara al futuro, han de propiciarse las modificaciones precisas en la articulación de los incentivos fiscales del REF, en el sentido de posibilitar una aplicación más amplia hacia toda o parte de la actividad económica del Archipiélago, propiciando el uso de medidas para la promoción de la actividad económica de Canarias en el exterior.
5. Es probable que el REF correspondiente al periodo entre 2007 y 2013 haya puesto de manifiesto su deficiente contribución al desarrollo turístico; y si tenemos en cuenta que el turismo constituye la primera actividad económica de nuestro Archipiélago, las mejoras del REF deberían incluir gran parte de esta área. Si queremos obtener una diferenciación competitiva de nuestra marca, habría que intervenir en un conjunto de actuaciones que afectan a esta materia, como es su capitalización, sus infraestructuras, el transporte, la formación del personal, etc., de modo que nos permita gozar de un cierto grado de independencia dentro de la coyuntura internacional.
6. Durante el debate del REF actual se debería desvincular el contexto político, social y económico que surge como consecuencia de la actual coyuntura de crisis, puesto que, en las negociaciones de las medidas fiscales que se incorporan en el REF de este periodo fiscal, desde 2014 hasta 2020, debería ser importante tener en cuenta el presente y el futuro del REF, esclareciendo y suprimiendo tantas ambigüedades como sea posible en temas que influyen sobre nuestras principales necesidades de desarrollo. Y todo eso porque los objetivos del REF atienden a circunstancias de naturaleza estructural, e independientes de cualquier coyuntura económica, actuando y reformulando los requisitos para lograr una mayor efectividad del REF en su papel de elemento compensador de los sobrecostes estructurales de Canarias derivados de su naturaleza ultraperiférica.
7. El debate suscitado por la concentración de nuestra producción al rededor de los servicios ha abierto la controversia sobre los beneficios y perjuicios que se derivan de un modelo productivo muy dependiente del sector terciario. Prueba de ello es la evolución macroeconómica de Canarias en los años 80 y 90, que se puede interpretar como un resultado positivo del REF. Sin embargo, los datos de la primera década del siglo XXI son bastante decepcionantes, pese a haberse realizado un mayor esfuerzo público para la mejora en las condiciones de atractivo de las Islas. Si bien es cierto que en la dinámica



*per cápita* pesa mucho el fuerte incremento de población, el crecimiento del PIB canario está por debajo de la media española. Si un objetivo principal del REF es fortalecer la estructura económica de Canarias e impulsar su desarrollo más allá del sector turístico, hay que replantearse si el actual REF superaría un análisis que pretenda alcanzar los objetivos de tal programa.

8. El marco de la fase de renovación de los incentivos del REF se ha fomentado desde los poderes públicos mediante un proceso de reflexión acerca de sus objetivos y medidas, contando, a su vez, con la colaboración de los agentes económicos y sociales. Por lo tanto, el REF debe ser considerado como un elemento dinámico, cuyos objetivos y herramientas de actuación han de ser evaluadas de forma continua con el fin de mejorar sus resultados sobre el desarrollo económico y social de Canarias, ayudando, de este modo, a paliar las desventajas con las que cuenta nuestro Archipiélago. Habría que mejorar dentro de las normativas REF y, en particular, dentro de su componente económico, su bajo nivel de implementación, ya que el clima restrictivo ha impedido un progreso del REF acorde a su potencial, por lo que se hace imprescindible activar las fórmulas que disminuyan el actual grado de conflictividad y que permitan su amplia aplicación.
9. A la hora de elaborar los incentivos que se encuentran incluidos dentro del REF, se tendría que tener más en cuenta el factor trabajo. En Canarias el desempleo es un problema estructural de nuestra economía y, por lo tanto, el REF debe contar con un régimen de incentivos orientados a la creación o mantenimiento del empleo, siendo dicho aspecto una línea de mejora continua. Dentro de este apartado, se debe mencionar el emprendimiento desde dos vertientes como son: la mejora de los niveles de ocupación y el fuerte impacto que tendría en la innovación, ya que ésta es inherente al riesgo que conlleva emprender. Para que se genere un crecimiento dentro del sector exterior de Canarias, es imprescindible la comercialización de producciones de alto valor añadido que podría ponerse en marcha con un mayor auge del emprendimiento. En este ámbito, las actividades contenidas en el sector servicios se convierten en una clara oportunidad por su elevado valor añadido y por sus bajos o casi nulos costes de transporte; y todo ello favorecería al progreso socioeconómico de nuestro Archipiélago.
10. Se trata de que el REF mejore su configuración como marco de actuación integrado y bien definido para combatir las considerables dificultades económicas del Archipiélago, enfocando su acción hacia las cuestiones más relevantes en cada momento. Por lo tanto, el diseño del REF debe obedecer a un análisis profundo y comprensivo de la realidad económica y social de nuestras Islas, aunque hay que destacar el importante papel que han venido desempeñando los instrumentos fiscales con los que cuenta nuestro REF, hasta el punto de que la RIC, la bonificación a la producción, la Deducción por Inversiones o el AIEM han tenido un papel muy importante en el crecimiento de Canarias.

Recibido: 26-6-2016

Aceptado: 19-9-2016



# BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

## LIBROS Y MONOGRAFÍAS

- BETANCORT REYES, Fernando José (2013). *El Derecho Especial Canario*, Instituto Universitario de Desarrollo Regional, Universidad de La Laguna, España.
- CABRERA PÉREZ-CAMACHO, M. (1999). *Derecho de las Instituciones Públicas de Canarias*, 3.ª ed., Santa Cruz de Tenerife, España.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F. y SÁNCHEZ BLÁZQUEZ, V.M. (dirs.) (2014). *El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Problemas actuales y soluciones*, Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.

## ARTÍCULOS DE REVISTA Y PERIÓDICO

- ESPINO, R. (2003/2004). «El Real Decreto de Puertos Francos siglo y medio después». *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, n.º 8/9, pp. 1-5. Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- FERNÁNDEZ, R. y LAGO, S. (2011). «Ultraperiferia, economía y finanzas públicas de Canarias: Una panorámica». *Revista de Estudios Regionales*, n.º 90, pp. 17-44. Universidades Públicas de Andalucía, Málaga.
- GARCÍA, M. (23 de octubre 2015). «Los Cabildos piden que el paro solo decida el 10% del reparto del ITE». *El Día*. Recuperado de: <http://eldia.es/canarias/2015-10-23/11-cabildos-piden-paro-solo-decida-reparto-ITE.htm>.

## FUENTES TELEMÁTICAS

- CCELP.A.ORG (2012). Recuperado de: <http://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2012/02/Regimen-economico-y-fiscal-de-canarias-Abril-2010.pdf>.
- CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LAS ISLAS CANARIAS (2013). *Actualización del Régimen Económico y Fiscal de Canarias para el periodo 2014-2020*. Recuperado de: <http://www.ccelpa.org/wp-content/uploads/2013/02/Informe-REF-2014-2020-documento-de-bases-COREICA.pdf>.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS (2013/2014). Recuperado de: [http://www.cescanarias.org/documentos/ces/ia\\_13-14\\_ref.pdf](http://www.cescanarias.org/documentos/ces/ia_13-14_ref.pdf).
- DATOSMACRO.COM (2015). Recuperado de: <http://www.datosmacro.com/pib/espana-comunidades-autonomas/canarias>.
- HOSTELTUR.COM (2015). El PIB turístico en Canarias supera las cifras pre-crisis. Recuperado de: [http://www.hosteltur.com/111600\\_pib-turistico-canarias-supera-cifras-pre-crisis.html](http://www.hosteltur.com/111600_pib-turistico-canarias-supera-cifras-pre-crisis.html).
- GOBIERNO DE CANARIAS (2015). Recuperado de: <http://www.gobiernodecanarias.org/refparatodos/>.
- LÓPEZ, M. *El Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. Recuperado de: <http://www.politecnicolaspalmas.org/LinkClick.aspx?fileticket=DxTZ5ZOr4n0%3D&tabid=101&mid=479>.

MALDONADO, A. Gobierno de Canarias. *Revista Hacienda Canaria*. Recuperado de: [http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista1/RevistaHC\\_1\\_4\\_ZEC.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/recursos/pdf/revista/Revista1/RevistaHC_1_4_ZEC.pdf).

MGAR.NET. Recuperado de: <http://www.mgar.net/docs/pfranco.htm>.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Recuperado de: <http://www.minhapp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Canarias.aspx>.

WIKIPEDIA (2015). Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen\\_Econ%C3%B3mico\\_y\\_Fiscal\\_de\\_Canarias](https://es.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9gimen_Econ%C3%B3mico_y_Fiscal_de_Canarias).

— (2015). Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_de\\_Canarias](https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Canarias).

— (2014). Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_de\\_Puertos\\_Francos\\_de\\_Canarias](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Puertos_Francos_de_Canarias).

#### LEGISLACIÓN Y NORMAS

ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. *BOE*, de 20 de diciembre de 2014, n.º 307, pp. 103544-103568.

ESPAÑA. REAL DECRETO-LEY 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias. *BOE*, de 24 de junio de 2000, n.º 151, pp. 22415-22426.

